



CUT: 184276-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1193-2021-ANA-AAA.PA**

Abancay, 10 de diciembre de 2021

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 184276-2021, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por la Señora Graciela Giráldez Cárdenas, identificada con DNI N° 42064206, administrada del sector de San Pedro, distrito de Pichirhua, con domicilio en la Asociación Conjunto Habitacional Banco de la Nación C-6 de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 184276-2021, de fecha 10 de noviembre del 2021 la Señora Graciela Giráldez Cárdenas, identificada con DNI N° 42064206,

administrada del sector de San Pedro, distrito de Pichirhua, con domicilio en la Asociación Conjunto Habitacional Banco de la Nación C-6 de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac, solicitó, Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto denominado “Acreditación de disponibilidad hídrica para pequeños proyectos en el sector de San Pedro, distrito de Pichirhua, provincia de Abancay”;

Que, mediante CARTA N° 0621-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 15 de noviembre del 2021, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 184276-2021:

**1.-** Deberá de sustentar su estudio hidrológico con base al contenido del Anexo 06 de la Resolución Jefatural N°007-2015, toda vez que el formato anexo 7 utilizado para el estudio es solo para áreas menores a 5 hectáreas.

**2.-** En cuanto al nombre y coordenadas del punto de captación menciona que se ubica en el río Pichirhua, coordenadas 712 954 E y 8 464 707 N, el mismo que corroborados con sistemas de información geográfica se obtiene el siguiente resultado: Coordenadas de la captación fuera de la fuente hídrica del río Pichirhua, Al respecto, deberá de realizar una adecuada Ubicación geográfica del punto de captación en coordenadas UTM WGS 84.

**3.-** En cuanto al análisis y tratamiento de la información meteorológica, no presenta información alguna. Al respecto, deberá de realizar un análisis de variables meteorológicas (Temperatura, humedad relativa, radiación solar, evaporación, viento, precipitación), con información primaria obtenida de estaciones meteorológicas regentadas por el SENAMHI cercanas al ámbito de estudio, las mismas que deberán ser actualizadas al 2020, previo un análisis de consistencia de las series de tiempo históricas (información meteorológica obtenida).

**4.-** En cuanto a la oferta hídrica, presenta el cuadro N°10 y 11 oferta hídrica anual, de manera resumida. Al respecto, deberá de presentar la justificación de la estimación de la oferta hídrica por meses (caudales y volúmenes), con base a aforos puntuales y en época de estiaje. Determinar los caudales y volúmenes mensuales naturalizados en el punto de captación del proyecto al 75% de persistencia para los usos consuntivos.

De no existir información hidrométrica, deberá sustentar sus cálculos a modelos hidrológicos, asimismo los resultados obtenidos en la modelación hidrológica deberán ser calibrados con información registrada en la cuenca; presentar los cálculos en formatos editables (Excel, otros).

**5.-** En cuanto a los usos y demandas de agua, no sustenta como fue obtenido en el cuadro N° 12, 13 y 14, además no menciona que datos meteorológicos fueron tomados para el estudio. Al respecto, deberá de realizar los cálculos justificatorios para determinar la demanda de agua tomando en consideración aspectos como (cédulas de cultivo, coeficientes de cultivo, eficiencia de riego, uso consuntivo, entre otros); asimismo deberá de tener en cuenta los caudales y volúmenes disponibles para el uso de agua requerida en el proyecto, donde deberá de evaluar los derechos de uso de agua consuetudinarios aguas arriba debajo del punto de captación.

**6.-** Presentar el estudio sobre caudal ecológico tomando en consideración los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N°267-2019-ANA.

**7.-** Con base a lo mencionado en los ítems anteriores, deberá de realizar un nuevo balance hídrico que tome en consideración (oferta y demanda de agua en los puntos de captación).

**8.-** Deberá de adjuntar los cálculos justificatorios en programas editables los mismos que se utilizaron para la elaboración del estudio con toda la información correspondiente, con la finalidad de realizar una adecuada evaluación.

**9.-** Deberá adjuntar el plano del planteamiento hidráulico del proyecto, el mismo que muestre el punto de captación, líneas de conducción, sistemas de almacenamiento, líneas de distribución, áreas bajo riego y otros

En ese sentido, deberá de subsanar las observaciones realizadas en un plazo de 10 (diez) días de recibido el presente documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 numeral 3.1 de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia y bajo apercibimiento de declararse improcedente o desestimado su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 178-2021-ANA-AAA.PA /CMH, de fecha 02 de diciembre del 2021, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, Las observaciones realizadas mediante la mediante CARTA N° 0621-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 15 de noviembre del 2021, no fueron subsanadas hasta la fecha, habiendo transcurrido el tiempo otorgado para tal fin; por lo que, técnicamente no es viable Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto "Acreditación de disponibilidad hídrica para pequeños proyectos en el sector de San Pedro, distrito de Pichirhua, provincia de Abancay"; por consiguiente el expediente no cumple con los requisitos mínimos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, establecida en la R.J. N°007-2015-ANA;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por la Señora Graciela Giráldez Cárdenas, identificada con DNI N° 42064206, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución a la Señora Graciela Giráldez Cárdenas, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

**ARTÍCULO 3°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

**ING. JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA**  
**Director**  
**Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac**